

DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO SUPREMO DE LA REPUBLICA.

TOMO III

MEXICO.—Jueves 6 de Mayo de 1869.

NUM. 126

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

hechas en la Escuela Nacional Preparatoria de México, en el mes de Abril de 1869.

HORA.	TEMPERATURA EN GRADOS CENTESIMALES.			BAROMETRO.			HIGROMETRO DE REGNAULT.			VIENTO.		ESTADO DEL CIELO.	PLUVIOMETRO.
	Máxima en el día.	Mínima en el día.	Temperatura á las 6 de la tarde.	Barómetro reducido á la altura de la estación.	Temperatura del agua.	Punto de rocío.	Barómetro á la altura de la estación.	Temperatura del agua.	Temperatura del agua.	Temperatura del agua.	Temperatura del agua.		
10 de la mañana.	14.0	13.2	15.3	0.888	0.887	13.4	12	0.892	N. E.	Apesascasfío.	Z. Cl. H. Cu. y Cl. Cu. numerosos.	0.7851	
12 del día.	15.0	14.2	15.5	0.888	0.887	13.4	12	0.892	N. E.	Moderado.	Z. Cl. H. Cu. y Cl. Cu. numerosos.	0.7851	
4 de la tarde.	15.0	14.2	15.5	0.888	0.887	13.4	12	0.892	N. E.	Idem.	Z. Cl. H. Cu. y Cl. Cu. numerosos.	0.7851	

ABREVIATURAS.—Z. Zenit.—H. Horizonte.—Ci. Cirrus.—Cu. Cumulus.—St. Stratus.—Ni. Nimbus. J. N. MIER Y TERAN.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

hechas en la Escuela Especial de Ingenieros, en el mes de Abril de 1869.

HORA.	TEMPERATURA EN GRADOS CENTESIMALES.			BAROMETRO DE GAY-LUSSAC.			TEMPERATURA EXTREMA.			EVAPORACION.			AGUA MAGNETICA.		OBSERVACIONES.
	Máxima en el día.	Mínima en el día.	Temperatura á las 6 de la tarde.	Barómetro reducido á la altura de la estación.	Temperatura del agua.	Punto de rocío.	Máxima del día.	Mínima del día.	Temperatura á las 6 de la tarde.	Barómetro reducido á la altura de la estación.	Temperatura del agua.	Punto de rocío.	Temperatura del agua.	Punto de rocío.	
10 de la mañana.	14.0	13.2	15.3	0.888	0.887	13.4	12	0.892	N. E.	Apesascasfío.	Z. Cl. H. Cu. y Cl. Cu. numerosos.	0.7851	0.7851	0.7851	
12 del día.	15.0	14.2	15.5	0.888	0.887	13.4	12	0.892	N. E.	Moderado.	Z. Cl. H. Cu. y Cl. Cu. numerosos.	0.7851	0.7851	0.7851	
4 de la tarde.	15.0	14.2	15.5	0.888	0.887	13.4	12	0.892	N. E.	Idem.	Z. Cl. H. Cu. y Cl. Cu. numerosos.	0.7851	0.7851	0.7851	

ABREVIATURAS.—St. Stratus.—Ni. Nimbus.—Cu. Cumulus.—Ci. Cirrus.

CIRCULAR.

Comunico á V. por acuerdo del C. Presidente de la República, que las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales, son obligatorias por el hecho de publicarse en el periódico oficial del gobierno supremo.

CONDICIONES.

Este periódico se publica todos los días á las tres de la tarde. El precio de suscripción es un peso cada mes en la capital, que se pagará adelantado, y un peso cincuenta centavos en los Estados, franco de porte.

CONGRESO DE LA UNION.

Secretaría del Congreso de la Union.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1869.

Vicepresidencia del C. Lemus. Con el número 112 ciudadanos diputados, se abrió la sesión; y leído el acta de la anterior, sin discusión fué aprobada.

Se dió cuenta con las siguientes comunicaciones: De la secretaria del despacho de gobernacion, transcribiendo la comunicacion que le dirige el C. gobernador del Estado de Chihuahua, relativa al censo de aquel Estado.

De la misma secretaria, acusando recibo de la comunicacion que acompañó el proyecto de ley para que las próximas elecciones de diputados se hagan con arreglo á la ley de 12 de Febrero de 1857.—A sus antecedentes.

De la de hacienda y crédito público, participando que por las razones y fundamentos que expresa, ha declarado ya en una circular, que el 25 por ciento adicional sobre derechos de herencias transversales, se haga efectivo segun la ley y disposiciones de la materia, desde hoy para en adelante; pero que cree que deben condonarse á los causantes los adeudos atrasados; y pide que se tome en consideracion de toda preferencia, por lo urgente del caso.—A la comision de hacienda.

Los CC. Alcalde, Baranda Joaquin, Bernal y otros seis ciudadanos diputados, presentaron el siguiente proyecto de ley:

“Art. 1º El distintivo honorífico creado con fecha 14 de Junio de 1863, para los ciudadanos del cuerpo del ejército de Oriente que durante los sesenta y dos dias trascurridos desde 16 de Marzo hasta 16 de Mayo del mismo año, cooperaron á la defensa de Puebla de Zaragoza, se hace extensivo á los ciudadanos del cuerpo de ejército del centro que cooperaron en el propio tiempo á la defensa de la misma plaza contra el ejército frances.

“Art. 2º No son acreedores al distintivo que designa el artículo anterior, los individuos del cuerpo de ejército del centro que posteriormente á la citada defensa de Puebla de Zaragoza sirvieron á la intervencion ó al imperio.”

Por estar suscrito el anterior proyecto de ley por las diputaciones de Tabasco, Nuevo-León y Sonora, se mandó pasar á la comision segunda de guerra.

La secretaria dió lectura á los artículos del capítulo II de la iniciativa sobre jurados en las causas criminales en el distrito, comenzando desde el 5º por haber quedado aprobados los anteriores; y en votacion nominal fueron aprobados por 107 votos contra el del C. Lama, los restantes hasta el 52 que forman el primer capítulo, exceptuán-

dose el art. 19 por estar pendiente de observaciones del ejecutivo.

Por la afirmativa los ciudadanos diputados siguientes: Acevedo, Aguado, Aguirre Francisco, Alas, Alfaro, Ancona, Andrade, Aragon, Avendaño, Avila Eleuterio, Avila Rafael, Balandrano, Balbontin, Baranda Joaquin, Barragan Barros, Baz José Valente, Beas, Bernal, Blanco, Bonilla, Caballero, Cacho, Candiani, Causeco, Carrillo Rafael, Casco, Castañeda, Castelazo, Castellanos, Cendejas, Condés de la Torre, Contreras Elizalde, Cruz, Chavarria, Diaz Mariano, Diaz Covarrubias, Escobar Carlos, Espejel y Blancas, Esperon, Espinosa, Fernandez Ramon, Galindo Manuel, Garcia Brito, Garcia Carrillo, Garibay, Garrido, Gaxiola, Guerrero Atenógenes, Guerrero Moctezuma, Guzman Juan, Herrera, Huerta, Islas, Leyva Genaro, Leyva Francisco, Loaza, Lozano, Macin, Mancera, Marin Esquivel, Mata, Mejía Francisco, Mejía de Leon, Mendez Vicente, Mendez Olivares, Mendiola, Mercado, Medrano Montes, Morales Antonio, Morales Puente, Moreno Espiridion, Moreno Silvano, Muñoz, Núñez, Ordozgoyti, Oviedo, Palacio Francisco G., Pankhurs, Patiño, Peña y Ramirez, Perez Morgado, Pizano, Ramos Onofre, Ramos Santiago, Rios y Valles, Riva Palacio, Rodriguez Ramon, Rodriguez Gil, Rojas, Rojo Mariano, Romero Rubio, Rosas, Saavedra, Santacilia, Sierra, Siliceo, Tagle Antonino, Tagle Protasio, Unda, Valle, Velasco, Yañez, Zamacona, Zárate Julio, Zérega y Zomera y Piña; y por la negativa el ciudadano diputado Lama.

Igualmente se aprobaron en votacion nominal por 105 votos contra el del C. Lama, los artículos desde el 53 hasta el 60 que forman el segundo capítulo.

Por la afirmativa los ciudadanos diputados que siguen: Acevedo, Aguado, Aguirre Fernandez, Alas, Alfaro, Ancona, Andrade, Aragon, Avendaño, Avila Eleuterio, Avila Rafael, Balandrano, Balbontin, Baranda Joaquin, Barragan Barros, Baz José Valente, Beas, Bernal, Blanco, Bonilla, Caballero, Cacho, Candiani, Causeco, Carrillo Rafael, Casco, Castelazo, Castellanos, Cendejas, Condés de la Torre, Contreras Elizalde, Cruz, Diaz Mariano, Diaz Covarrubias, Escobar Carlos, Espejel y Blancas, Esperon, Espinosa, Fernandez Ramon, Fuentes y Muñoz, Galindo Manuel, Garcia Brito, Garcia Carrillo, Garibay, Garrido, Gaxiola, Guerrero Atenógenes, Guerrero Moctezuma, Guzman Juan, Herrera, Huerta, Leyva Genaro, Leyva Francisco, Lemus, Lozano, Macin, Mancera, Marin Esquivel, Mata, Mejía Francisco, Mejía de Leon, Mendez Vicente, Mendez Olivares, Mendiola, Mercado, Medrano, Montes, Morales Antonio, Morales Puente, Moreno Espiridion, Moreno Silvano, Muñoz, Núñez, Ordozgoyti, Oviedo, Palacio Francisco G., Pankhurs, Patiño, Penichet, Peña y Ramirez, Perez Morgado, Pizano, Ramos Onofre, Ramos Santiago, Rios y Valles, Riva Palacio, Rodriguez Ramon, Rodriguez Gil, Rojas, Romero Rubio, Rosas, Saavedra, Sanchez Azcona, Sierra, Tagle Antonino, Tagle Protasio, Torres, Tovar, Unda, Valle, Velasco, Yañez, Zamacona, Zárate Julio, Zérega y Zomera y Piña; y por la negativa el ciudadano diputado Lama.

Tambien fueron aprobados en votacion nominal por unanimidad de 105 votos, los artículos del 61 al 74, exceptuándose el 73 y el 75, que corresponden al capítulo III y cuya resolucio est pendiente del ejecutivo. Fué aprobado en votacion nominal el art. 76 perteneciente al capítulo IV, por unanimidad de 108 votos.

La secretaria manifestó que no se daba cuenta con la minuta, por estar en poder del ejecutivo para los efectos constitucionales, algunas adiciones relativas á esta iniciativa.

Puesto á discusion en lo general el dictamen sobre presupuestos, y no habiendo quien tomara la palabra ni en pro ni en contra del mencionado dictamen, la secretaria solicitó, conforme á reglamento, que uno de los miembros de las citadas comisiones informase sobre las dificultades que habian tenido para extender el dictamen que presentaban á la cámara, lo que verificó el C. Baz Valente, por ser uno de los individuos de las comisiones que han dictaminado.

Preguntada la cámara si se declaraba con lugar á votar en lo general el dictamen que estaba á discusion, contestó por la afirmativa en votacion nominal, por 103 votos contra 4.

Por la afirmativa los ciudadanos diputados siguientes: Acevedo, Aguado, Aguirre Fernandez, Alas, Alfaro, Ancona, Andrade, Aragon, Avendaño, Avila Eleuterio, Balandrano, Balbontin, Baranda Joaquin, Barros, Baz José Valente, Beas, Bernal, Berriozábal, Blanco, Bonilla, Caballero, Cacho, Candiani, Causeco, Cañedo, Carrillo Rafael, Casco, Castañeda, Castellanos, Cendejas, Condés de la Torre, Contreras Elizalde, Cruz, Diaz Mariano, Diaz Covarrubias, Escobar Carlos, Espejel y Blancas, Fernandez Ramon, Frias y Soto, Fuentes y Muñoz, Galindo Manuel, Garcia Brito, Garcia Carrillo, Garrido, Gaxiola, Guerrero Atenógenes, Guzman Juan, Herrera, Huerta, Islas, Lama, Leyva Genaro, Leyva Francisco, Lemus, López, Lozano, Macin, Marin Esquivel, Mata, Mejía Francisco, Mendez Olivares, Mendiola, Mercado, Medrano, Montes, Morales Antonio, Morales Puente, Moreno Espiridion, Moreno Silvano, Moran, Muñoz, Núñez, Ordozgoyti, Oviedo, Palacio Francisco G., Pankhurs, Patiño, Perez Morgado, Pizano, Ramos Onofre, Ramos Santiago, Rios y Valles, Riva Palacio, Robles Gil, Rodriguez Ramon, Romero Rubio, Rosas, Saavedra, Sanchez Azcona, Santacilia, Siliceo, Tagle Antonino, Tagle Protasio, Torres, Tovar, Unda, Valle, Velasco, Villada, Yañez, Zamacona, Zárate Julio y Zérega; y por la negativa los ciudadanos diputados que siguen: Barragan, Mendez Vicente, Rojas y Sierra.

Puesta á discusion la partida primera que dice:

Poder legislativo del congreso de la Union.
208 diputados á 3,000 ps. anuales. 624000
Viáticos á ciudadanos diputados... 50000
674000

Secretaría del congreso de la Union.

Un oficial mayor 2700
" " primero 1800
" " segundo 1200
" " tercero 800
" " cuarto 800
" " quinto 800
Cinco escribientes á 600 pesos ... 3000
11100

Seccion de redaccion y taquigrafía.

Un gefe de redaccion 1200
Un oficial 800
Un gefe, primer taquigrafo 1800
Un segundo, idem 1000
Tres escribientes á 600 pesos 1800
6600

AGOSTO 4 DE 1867.

33

prestados á favor de la Nacion, y tiempo durante el cual han estado defendiendo su independencia y autonomia, informando vd. á la vez, acerca de las demas circunstancias que concurren en cada uno de los individuos de quienes se trata, para que con perfecto conocimiento de sus méritos y servicios, se les considere en justicia.

2º Propondrá vd. de preferencia á esta misma secretaria, para cubrir las vacantes en los cuerpos de su mando, á los ciudadanos jefes y oficiales que hayan prestado constantemente sus servicios á la República, considerando entre estos á los deportados al extranjero que se conservaron fieles á sus deberes, y á los que fueron prisioneros del enemigo.

3º Los generales en jefe ó comandantes militares serán responsables si no emplean individuos en los que concurren las circunstancias expresadas, ó que estén competentemente rehabilitados, y en el goce de sus empleos.

4º No se considerará en revista á los individuos que no justifiquen sus clases, y es responsabilidad de los empleados de Hacienda cualquier abono pecuniario que se les haga.

Comunico á vd. para su exacto cumplimiento; en la inteligencia de que, como las prevenciones citadas tienen por objeto establecer las justas diferencias entre el verdadero mérito y patriotismo de los individuos del ejército y los que carezcan de estas circunstancias, el Supremo Gobierno confia en que vd. será el mejor apoyo para darles el lleno debido.

Independencia y Libertad. México, Agosto 4 de 1867. —Mejía.—C. gobernador y comandante militar del.....

36

AGOSTO 5 DE 1867.

liente, por 12 de ancho en la parte exterior, y en la interior el ancho que diere, reconociendo los radios al centro.

“En el centro habrá una circunferencia de 22 milímetros de diámetro, circunvalando una superficie tambien circular, cuyo diámetro tendrá 16 milímetros. El círculo y la circunferencia estarán cubiertos de esmalte blanco. Los claros que dejen las aspas se cubrirán con rílagas de oro, cuya parte saliente tendrá 13 milímetros, y decrecerá hasta tocarse con las aspas, tanto cuanto ellas mismas indiquen. Entre las aspas y sobre las rílagas, se colocará un laurel tambien de oro, con esmalte verde, cuyos cabos se atarán en el centro de la rílagas inferior, y juntarán sus puntas en la opuesta. En el punto donde se unan las últimas hojas del laurel, habrá una pequeña asa en que engargoló una aguja de oro de 18 milímetros de cuerpo, por 38 de un extremo á otro de las alas. En la circunferencia que queda descrita, se escribirá con letras negras: “PREMIO AL PATRIOTISMO.” En la superficie circular del centro, que deberá ser 2 milímetros mas baja que la circunferencia, dirá: “COMBATIO A LA INTERVENCION FRANCESA Y SUS ALIADOS, DESDE 1861 HASTA 1867.”

“Esta cruz deberá portarse al cuello con una cinta de 20 milímetros de ancho, blanca en su centro, y con 5 milímetros de color rojo de cada lado.

REVERSO.

“Es igual al anverso, con la diferencia de que no lleva laurel, y que el aguilón en el centro de sus alas llevará una barrilla de 23 milímetros para sostener la cinta. En la circunferencia dirá: “DISTINTIVO DE CONSTANCIA Y VALOR;” y en la superficie envuelta: “SALVO LA INDEPENDENCIA Y LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS.”

AGOSTO 19 DE 1867.

25

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional.—México, á 1º de Agosto de 1867.—Benito Juárez.—Al C. Ministro de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 1º de 1867.—Martínez de Castro.

NUMERO 18.

EJERCICIO DE LA ABOGACIA.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y considerando:

“Que la facultad concedida por leyes anteriores á algunos funcionarios del poder judicial, para ejercer libremente la profesion de abogado y desempeñar ciertos cargos, compromete en muchos casos la dignidad de sus funciones; en otros les proporciona una influencia perniciosa á los derechos de los particulares; y siempre los distrae del desempeño de sus deberes; he tenido á bien decretar lo siguiente: